



# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

## ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de enero de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo por medio del cual se designó al Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de enero de 2004.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- IV. El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
- V. El 28 de junio de 2014, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, mediante el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2014, cuyos artículo Primero y Segundo Transitorios establecen: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”*
- VI. Con fecha 3 de octubre de 2014 el Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, presentó ante la Presidencia del Consejo General su escrito de renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido en la misma fecha, junto con el cual anexa copia simple del Oficio No. DGPL-1P3A.-1847.5, mediante el cual se comunica al Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, que en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2014 por el Senado de la República, resultó



electo como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Campeche por un periodo de 5 años.

### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar
- III. **Artículo 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones II, III, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XVIII, 282, 283, 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones II, IX y XX, 6, 18, 19 fracciones II, V, IX, XVI y XIX, 32, 37 y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, III, XXXI, XXXIII y XXXVII y 280 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II, IX y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el Presidente; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones que presente la Presidencia del Consejo General en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones.
- III.** Con base en lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1, inciso a), 37 y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal, cuyo titular actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo General y se encargará de coordinar la Junta General y de conducir la administración, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de uno y otro órgano, que tiene las siguientes atribuciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; representar legalmente al Instituto Electoral; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; dar cuenta con los proyectos de dictamen de las Comisiones; suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos en nombre del Instituto Electoral ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, previa autorización del Presidente del Consejo General; coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública y del área especializada en materia de datos personales; ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los servidores del Instituto Electoral que la integren; recibir y sustanciar los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y de los directores ejecutivos del mismo y preparar el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General; recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en la Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior; informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales local electoral; llevar el archivo del Consejo General; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros electorales distritales y municipales y representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes ante el Consejo General, así como las certificaciones que se requieran; firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; integrar el expediente con las actas de cómputo de la elección de Gobernador para realizar el cómputo final y el dictamen de declaratoria de validez de la elección y presentarlo oportunamente al Consejo General; integrar el expediente con las actas de cómputo de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa para efectos de la asignación de los diputados por el principio de Representación Proporcional y presentarlo oportunamente al Consejo General; dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos municipales y distritales; recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copia de los expedientes de todas las elecciones; actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva, preparar el orden del día de las sesiones y coordinarla; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y áreas administrativas especializadas; así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, informando permanentemente al Consejo General; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de los procesos electorales locales; otorgar poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares, requiriendo autorización del Consejo General para otorgar poderes para actos de dominio, así como realizarlos directamente; preparar el proyecto de calendario para el caso de celebrarse elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas, a efecto de someterlo a la aprobación del Consejo General; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones, e integrar el expediente respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General; inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas Estatales así como los convenios de Fusión, frentes y coaliciones y acuerdos de Participación; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel Estatal, Municipal y Distrital, así como el de los dirigentes de las Agrupaciones políticas en esos mismos niveles; llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias;

- IV.** Tal y como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de enero de 2004, emitió el Acuerdo por medio del cual se designó al Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de enero de 2004. Sin embargo, y debido a que el Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez fue designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día 3 de octubre de 2014 presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, su renuncia irrevocable, con efecto a partir del 06 de octubre del presente año, al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** El artículo 280 fracciones VI, VII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que la Presidencia del Consejo General tiene las facultades de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y suscribir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley de Instituciones; así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de la materia y otras disposiciones complementarias.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- VI.** En virtud de lo expresado en las consideraciones anteriores de este documento, y de que actualmente está vacante el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se encuentra debidamente presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2014; que es parte de la estructura orgánica y operativa de este Instituto; que le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ya mencionadas en la Consideración III del presente documento; quien, de conformidad con el artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones citadas en el contenido de este Acuerdo y demás relativas aplicables.
- VII.** Por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracciones I y II, 254, 278 fracciones III, XXXI y XXXIII y 280 fracciones VI y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche, 5 fracciones II y IX y 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General en uso de las facultades y atribuciones conferidas propone al pleno del Consejo General, designar a la C. Ingrid Renée Pérez Campos, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, quien reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró y que resultan ser los adecuados para acreditar dichas fracciones, los cuales consisten en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con año de registro: 1993 03; b) certificado de nacimiento, expedido a su favor por la Dirección General de Registro del Estado Civil del Gobierno del Estado de Campeche; c) fotocopia simple del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche, debidamente registrado el día 24 de mayo de 2002, ante la Dirección General de Profesiones a fojas 258 del libro A-358, bajo el número 1 y Cédula Profesional No. 3584626; d) Constancia que acredita haber cursado la Especialidad el Justicia Electoral expedida a su favor por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones de la V a la X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la C. Ingrid Renée Pérez Campos, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó: gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno; haber residido en el Estado durante los últimos dos años; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político en los cinco años anteriores al día de la designación; y no estar inhabilitada para el ejercicio de la función pública. De de igual manera, acreditó su experiencia y conocimientos en las materias de capacitación y electoral a la presente fecha mediante diversos documentos y constancias que obran en el expediente ya mencionado. Por lo tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que, previo cotejo de los anteriores documentos, en su caso, y al ser analizados y relacionados entre sí, resultan ser los idóneos, por lo que se determina que la documentación presentada por la C. Ingrid Renée Pérez Campos, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en contrario, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, por lo que para el caso de ser aceptada la propuesta por el Consejo General este deberá tomar la protesta y suscribir el nombramiento correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 278 fracción XXXIII y 280 fracción VII de la citada Ley de Instituciones.





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se designa a la C. Ingrid Renée Pérez Campos para que funja a partir de la presente fecha como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Expídase el correspondiente nombramiento a la C. Ingrid Renée Pérez Campos como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V y VII del presente documento.

**TERCERO.-** Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXXIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la C. Ingrid Renée Pérez Campos, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones II y VII del presente documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE 2014.**